

RAD. 080013110008-2021-00098-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR  
DTE. SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ  
DDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ FERNANDEZ

Señora Juez, paso a su despacho la presente comunicación allegada por el apoderado de la demandante, el Dr. MARTIN EMILIO RAPALINO VALLE, donde subsana los defectos anotados en auto de fecha 5 de abril de 2021 y publicado en estado electrónico del 7 de abril de 2021. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y subsanada en debida forma ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MÁRQUEZ por medio de apoderado judicial como madre y representante legal de los menores CARLOS JUNIOR y CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ NARVÁEZ en contra del señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. El demandado deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, se ordena al cajero o pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de honorarios por prestación de servicios como remuneración por contrato, que percibe el demandado señor CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ identificado con la C. C. # 72.207.126 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando en dicha entidad, se decretan alimentos provisionales a favor de los menores CARLOS JUNIOR y CARLOS ALBERTO VASQUEZ NARVAEZ, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) de lo devengado de pago o salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba como miembro de esa entidad.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora SIXTA TULIA NARVAEZ MARQUEZ identificada con la C. C. # 22.735.641.

Téngase al Dr. MARTIN EMILIO RAPALINO VALLE, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
URISTELA DE LA  
CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

Edd.-

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87869d279877c5aecf48d56751ba32b215bff475397451a5a70e6acd5f80293e**  
Documento generado en 28/04/2021 01:55:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**